



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	REIVINDICATORIO - VERBAL SUMARIO
Demandante	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CELEMIN
Demandado	JAVIER CASTRO TELLEZ
Radicación	73-624-40-89-001-2021-00050-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

La referida demanda y sus anexos reúnen los requisitos legales y formales de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 390 del C.G. del P., además en atención a la cuantía, la naturaleza del asunto y la ubicación del bien inmueble objeto de litigio este Juzgado es competente, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **JOSE ALEJANDRO GONZÁÑEZ CELEMIN** contra **JAVIER CASTRO TELLEZ**.

SEGUNDO: CORRER, traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 290 – 292 del Código General del Proceso o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 según el caso.

CUARTO: Por tratarse de una demanda de **MINIMA CUANTÍA**, se dispone que la litis se tramite por el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata el TITULO II, CAPITULO I artículos 390 – 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante que preste caución por el 20% del avalúo o cuantía del proceso, al tenor de lo normado en el numeral 2°, artículo 590 del C.G. del Proceso. Es decir, el 20% sobre veinte millones de pesos (\$20.000.000).

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JHONATAHN MATERON ARIZA identificada con tarjeta profesional N° 223.637 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en este proceso, conforme con las facultades expresadas en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.